



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00392-00
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA
DEMANDADO: ALVARO CARDONA ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada solicitud de exoneración de alimentos. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la solicitud de la referencia, recibida por correo electrónico el día 9 de octubre de 2020 proveniente de la dirección electrónica del doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA car.oliveros@gmail.com, quien solicita, en representación del señor ALVARO CARDONA ROJAS, la exoneración de alimentos y desembargo toda vez que la entonces menor JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA, es mayor de edad y no se encuentra estudiando en la actualidad.

Con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en sus artículos 5 y 6, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, en primer lugar, se tiene que revisado el poder otorgado al doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, en el mismo no se estipuló el correo electrónico asignado al profesional del derecho, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precitado, aunado al hecho que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se avizora que al doctor OLIVEROS ESTRADA no le figura correo electrónico inscrito.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00392-00
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA
DEMANDADO: ALVARO CARDONA ROJAS

En concordancia con lo anterior, se le exhorta al doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Además de lo anterior, se tiene que la solicitud de exoneración de alimentos fue remitida al correo electrónico institucional, el día 9 de octubre de 2020, sin que la misma fuera enviada simultáneamente a la señor IRIS CORDOBA ARRIETA tal como lo indica el Decreto en mención en su artículo 6.

Teniendo en cuenta los defectos anotados en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, al no estar otorgado el poder en debida forma, no se le reconocerá personería jurídica al doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA hasta tanto no se subsane. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA en representación de ALVARO CARDONA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 71600356 contra la señora IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía número 43602814, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhortar al doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA a que actualice sus datos en el SIRNA, siguiendo las indicaciones de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario